

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO BBVA  
CONTRA ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA.**

**RAD.: 47-001-31-53-002-2021-00052-00.**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva promovida por BANCO BBVA contra ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA por el impago de los títulos valores pagarés No. M026300110244405189600274470 y N° 00130518209602262611 que consta en este proceso.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR**, mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA Colombia, Por las siguientes cantidades:

**1. Por el saldo del pagaré M026300110244405189600274470**, cuyo valor asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$473.666.523).

- 1.1. Por los intereses corrientes desde el 10 de Agosto de 2020, hasta el día 10 de enero de 2021, equivalentes a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTAY SEIS PESOS (\$33.121.946)
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**2. Por el saldo del pagaré N° 00130518209602262611**, cuyo valor asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$47.521.180).

- 2.1. Por los intereses corrientes desde el 24 de Octubre de 2019, hasta el día 24 de enero de 2021, equivalentes a la suma de SIETE

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.451.212).

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga respectivamente el demandado en los siguientes Bancos de la ciudad: Banco Av-Villas, Banco Caja Social, Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A. Banco Davivienda S.A. Banco de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Popular S.A. y Banco BBVA Colombia S.A. Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la **CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N° 470012031002.**

Limítese el embargo hasta la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$842.641.291)

**QUINTO:** Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial del demandante, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**Jueza**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 025 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de junio de 2021
Secretaria, _____